

9



“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE QUINCE RADIOS DE COMUNICACIÓN, CON ALCANCE A NIVEL NACIONAL (13 RADIOS PORTÁTILES Y 2 RADIOS BASE), PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-005/2016
Resolución JUR-R-004/2016**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del mismo año; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO**, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo y Mercantil, de la Sociedad **“TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TELESIS S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve ocho seis guión cero cero uno guión cero, tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“TELESISTEMAS**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "TELESIS, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta en su Cláusula Primera, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en la Cláusula Segunda se establece que su plazo es por tiempo indefinido; en la Cláusula Tercera establece que tendrá por finalidad social: a) La compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; b) La distribución de una manera continua de toda clase de aparatos de comunicación, sus accesorios y sus repuestos, pudiendo actuar en calidad de factor de comercio, agente independiente, o agente intermediario, y en general, la realización de actos señalados como necesarios para la administración y los complementarios y accesorios para alcanzar los fines u obligaciones de la sociedad; en la Cláusula Décimo Tercera, establece que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y cuatro Director Suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelectos; en su Clausula Décimo Cuarta, establece que la Representación Social, Judicial y Extrajudicial le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece, del libro quinientos veintidós del Registro de Sociedades, desde el folio setenta y cuatro y siguientes, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, a través de la cual, se modificó el pacto social y los estatutos en su Cláusula Quinta y Décima Tercera, que consisten en ratificar el capital social y aumentar a seis los Directores Propietarios y Suplentes, y, reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad para el resto del período; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro setecientos treinta y dos, del folio trescientos treinta y siguientes, del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar las Cláusulas Tercera, Octava y Décima Primera, del pacto social relativas a la finalidad social, agregando entre otras

Q



generales, la prestación de servicios de asesoría y consultoría técnica o de cualquier otra naturaleza; derecho preferente de aumento de capital y venta de acciones, así como la representación social incluyendo en la misma al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Presidente y Vicepresidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del libro mil doscientos setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y seis al folio trescientos cinco, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación por Incorporación Íntegra de las Cláusulas de la Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada el día dieciocho de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Aldo Enrique Conde Siliézar, mediante el cual se modificó el pacto social para adaptarlo a las nuevas reformas y dar cumplimiento al artículo ciento veintinueve del Código de Comercio; modificándose la Cláusula Cuarta del pacto social, aumentando el capital social mínimo, así como la Cláusula Décima Tercera, en el sentido que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios y cinco Directores Suplentes, cuyos cargos se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director, quienes durarán en sus funciones tres años, y que el Presidente, Vicepresidente y Secretario, actuando conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro tres mil ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio setenta y siete al folio noventa, el día veinticinco de abril de dos mil trece; **E)** Certificación de la Credencial de la Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General, Marina Dinorah Rivera de Miranda, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, de la Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día treinta de abril de dos mil trece, y que en su PUNTO OCHO establece la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido electo como Presidente el señor *Roberto Antonio Goodall Galdámez*, para un período que vence el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número siete, del libro tres mil noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio veintiséis al folio veintiocho, el día veinte de mayo de dos mil trece; y, **F)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil, otorgada por

Roberto Antonio Goodall Galdámez, a las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, en favor del señor *Rodrigo Ernesto Aguilar Velasco*, para que otorgue toda clase de contratos civiles y comerciales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho del libro mil seiscientos treinta y cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos diecisiete al folio doscientos veintidós, el día cuatro de abril de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar instrumentos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE QUINCE RADIOS DE COMUNICACIÓN, CON ALCALCE A NIVEL NACIONAL (TRECE RADIOS PORTÁTILES Y DOS RADIOS BASE) PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, autorizada mediante resolución JUR guión R guión cero cero cuatro pleca dos mil dieciséis, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Especificaciones Técnicas adjuntas a la requisición de bienes o servicios número cero mil treinta y uno, de fecha once de noviembre de dos mil quince; y en especial estará sujeto a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el servicio de arrendamiento de **quince radios** de comunicación con alcance a nivel nacional, que incluye trece radios portátiles y dos radios base, para el año dos mil dieciséis, con servicio de radiocomunicación en la frecuencia ochocientos megahercios, totalmente compatible con el sistema de la Policía Nacional Civil, PNC; marca Motorola, potencia tres watts, frecuencia ochocientos mhz, dieciséis (16) canales, cobertura de área amplia, a nivel nacional; cada kit de radio debe incluir antena tipo látigo, batería ion de lithium siete punto cinco V, con una duración de carga entre ocho y diez horas, según su uso, clips porta cincho, cargador de batería y programación. El servicio incluye el mantenimiento preventivo, limpieza interna y externa, ajuste de parámetros, calibración, y mantenimiento preventivo de aquellos componentes que se dañen producto del desgaste por el uso normal. Los **radios base**, serán marca Motorola, modelo GTX, frecuencia ochocientos Mhz, compatible con el sistema de la PNC, cobertura de área amplia a nivel nacional e incluyen todos los accesorios respectivos, programación e instalación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los

Q



documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes y servicios número cero mil treinta y uno; las Especificaciones Técnicas adjuntas a esta, de fecha once de noviembre de dos mil quince; **b)** La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha catorce de diciembre de dos mil quince; **c)** La resolución JUR guión R guión cero cero cuatro pleca dos mil dieciséis, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, a través de la cual se autorizó la contratación directa; **d)** La garantía; y **e)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive; plazo que podrá ser prorrogado conforme con los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual por el servicio asciende a la suma de trescientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 353.78), y el precio total por los doce meses asciende a la suma de cuatro mil doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (US\$ 4,245.36), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido mensualmente a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, en cada mes se elaborará acta de recepción del servicio a entera satisfacción del administrador de contrato conforme con el cumplimiento del servicio establecido en este contrato y se realizará de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" se

obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de cuatrocientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 424.54), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis; con la finalidad de garantizar que "EL CONTRATISTA" cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y, su no presentación en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b), del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de

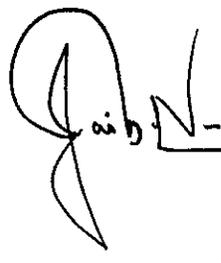
Q

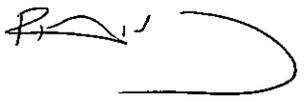


forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del *Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López*, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA.** El lugar para la prestación del servicio será en todo el territorio nacional, así como en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz; "EL CONTRATISTA" deberá entregar los equipos y todos sus accesorios en la fecha de suscripción del contrato. Al inicio del contrato se programará una visita técnica en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", realizándose un chequeo y ajuste general de la flota completa de radios asignados, se suministrarán los componentes que sean necesarios para el adecuado y óptimo funcionamiento; asimismo se realizará mantenimiento al equipo las veces que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA"



será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrara en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; o bien, mientras subsistan obligaciones entre ambas partes. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Setenta y tres Avenida Norte, número trescientos treinta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día quince de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y

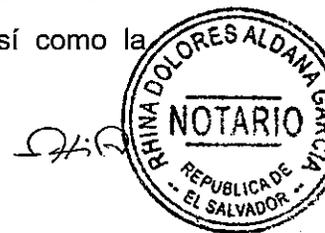
 

cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del mismo año; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y **RODRIGO ERNESTO AGUILAR VELASCO**, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo y Mercantil, de la Sociedad “TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “TELESIS S. A. de C. V.”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve ocho seis guión cero cero uno guión cero, tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia, “TELESIS, S. A. DE C. V.”, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta en su Cláusula Primera, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en la Cláusula Segunda se establece que su plazo es por tiempo indefinido; en la Cláusula Tercera establece que tendrá por finalidad social: a) La compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; b) La distribución de una manera continua de toda clase de aparatos de comunicación, sus accesorios y sus repuestos, pudiendo actuar en calidad de factor de comercio, agente independiente, o agente intermediario, y en general, la realización de actos señalados como necesarios para la administración y los complementarios y accesorios para alcanzar los fines u obligaciones de la sociedad; en la Cláusula Décimo

9



Tercera, establece que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y cuatro Director Suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelectos; en su Clausula Décimo Cuarta, establece que la Representación Social, Judicial y Extrajudicial le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece, del libro quinientos veintidós del Registro de Sociedades, desde el folio setenta y cuatro y siguientes, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, a través de la cual, se modificó el pacto social y los estatutos en su Cláusula Quinta y Décima Tercera, que consisten en ratificar el capital social y aumentar a seis los Directores Propietarios y Suplentes, y, reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad para el resto del período; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro setecientos treinta y dos, del folio trescientos treinta y siguientes, del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar las Cláusulas Tercera, Octava y Décima Primera, del pacto social relativas a la finalidad social, agregando entre otras generales, la prestación de servicios de asesoría y consultoría técnica o de cualquier otra naturaleza; derecho preferente de aumento de capital y venta de acciones, así como la representación social incluyendo en la misma al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Presidente y Vicepresidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del libro mil doscientos setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y seis al folio trescientos cinco, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación por Incorporación Íntegra de las Cláusulas de la Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada el día dieciocho de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Aldo Enrique Conde Siliézar, mediante el cual se modificó el pacto social para adaptarlo a las nuevas reformas y dar cumplimiento al artículo ciento veintinueve del Código de Comercio; modificándose la Cláusula Cuarta del pacto social, aumentando el capital social mínimo, así como la

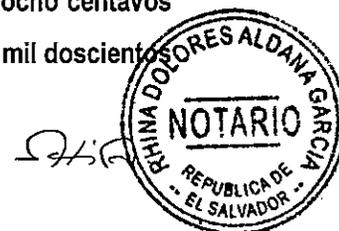


Cláusula Décima Tercera, en el sentido que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios y cinco Directores Suplentes, cuyos cargos se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director, quienes durarán en sus funciones tres años, y que el Presidente, Vicepresidente y Secretario, actuando conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro tres mil ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio setenta y siete al folio noventa, el día veinticinco de abril de dos mil trece; E) Certificación de la Credencial de la Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General, Marina Dinorah Rivera de Miranda, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, de la Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día treinta de abril de dos mil trece, y que en su PUNTO OCHO establece la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido electo como Presidente el señor *Roberto Antonio Goodall Galdámez*, para un período que vence el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número siete, del libro tres mil noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio veintiséis al folio veintiocho, el día veinte de mayo de dos mil trece; y, F) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil, otorgada por *Roberto Antonio Goodall Galdámez*, a las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, en favor del señor *Rodrigo Ernesto Aguilar Velasco*, para que otorgue toda clase de contratos civiles y comerciales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho del libro mil seiscientos treinta y cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos diecisiete al folio doscientos veintidós, el día cuatro de abril de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar instrumentos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE QUINCE RADIOS DE COMUNICACIÓN, CON ALCALCE A NIVEL NACIONAL (TRECE RADIOS PORTÁTILES Y DOS RADIOS BASE) PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ENTRE LA SOCIEDAD TELESISTEMAS, S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", autorizada mediante resolución JUR guión R guión cero cero cuatro pleca dos mil dieciséis, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis; el cual se registrará de conformidad con la Ley de

Q



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Especificaciones Técnicas adjuntas a la requisición de bienes o servicios número cero mil treinta y uno, de fecha once de noviembre de dos mil quince; y en especial estará sujeto a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de arrendamiento de **quince radios** de comunicación con alcance a nivel nacional, que incluye trece radios portátiles y dos radios base, para el año dos mil dieciséis, con servicio de radiocomunicación en la frecuencia ochocientos megahercios, totalmente compatible con el sistema de la Policía Nacional Civil, PNC; marca Motorola, potencia tres watts, frecuencia ochocientos mhz, dieciséis (16) canales, cobertura de área amplia, a nivel nacional; cada kit de radio debe incluir antena tipo látigo, batería ion de lithium siete punto cinco V, con una duración de carga entre ocho y diez horas, según su uso, clips porta cincho, cargador de batería y programación. El servicio incluye el mantenimiento preventivo, limpieza interna y externa, ajuste de parámetros, calibración, y mantenimiento preventivo de aquellos componentes que se dañen producto del desgaste por el uso normal. Los **radios base**, serán marca Motorola, modelo GTX, frecuencia ochocientos Mhz, compatible con el sistema de la PNC, cobertura de área amplia a nivel nacional e incluyen todos los accesorios respectivos, programación e instalación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes y servicios número cero mil treinta y uno; las Especificaciones Técnicas adjuntas a esta, de fecha once de noviembre de dos mil quince; **b)** La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha catorce de diciembre de dos mil quince; **c)** La resolución JUR guión R guión cero cero cuatro pleca dos mil dieciséis, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, a través de la cual se autorizó la contratación directa; **d)** La garantía; y **e)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive; plazo que podrá ser prorrogado conforme con los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual por el servicio asciende a la suma de trescientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 353.78), y el precio total por los doce meses asciende a la suma de cuatro mil doscientos



cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (US\$ 4,245.36), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido mensualmente a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, en cada mes se elaborará acta de recepción del servicio a entera satisfacción del administrador de contrato conforme con el cumplimiento del servicio establecido en este contrato y se realizará de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **cuatrocientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 424.54)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis; con la finalidad de garantizar que "EL CONTRATISTA" cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y, su no presentación en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b), del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a

Q



cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del *Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López*, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA.** El lugar para la prestación del servicio será en todo el territorio nacional, así como en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en San

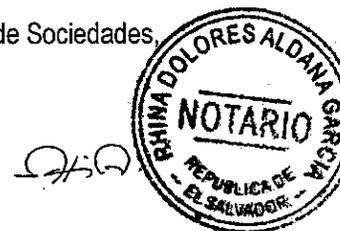


Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz; "EL CONTRATISTA" deberá entregar los equipos y todos sus accesorios en la fecha de suscripción del contrato. Al inicio del contrato se programará una visita técnica en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", realizándose un chequeo y ajuste general de la flota completa de radios asignados, se suministrarán los componentes que sean necesarios para el adecuado y óptimo funcionamiento; asimismo se realizará mantenimiento al equipo las veces que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrara en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; o bien, mientras subsistan obligaciones entre ambas partes. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN

Q



CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Setenta y tres Avenida Norte, número trescientos treinta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del mismo año. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "TELESIS, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta en su Cláusula Primera, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en la Cláusula Segunda se establece que su plazo es por tiempo indefinido; en la Cláusula Tercera establece que tendrá por finalidad social: a) La compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; b) La distribución de una manera continua de toda clase de aparatos de comunicación, sus accesorios y sus repuestos, pudiendo actuar en calidad de factor de comercio, agente independiente, o agente intermediario, y en general, la realización de actos señalados como necesarios para la administración y los complementarios y accesorios para alcanzar los fines u obligaciones de la sociedad; en la Cláusula Décimo Tercera, establece que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y cuatro Director Suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelectos; en su Clausula Décimo Cuarta, establece que la Representación Social, Judicial y Extrajudicial le corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número trece, del libro quinientos veintidós del Registro de Sociedades,



desde el folio setenta y cuatro y siguientes, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, a través de la cual, se modificó el pacto social y los estatutos en su Cláusula Quinta y Décima Tercera, que consisten en ratificar el capital social y aumentar a seis los Directores Propietarios y Suplentes, y, reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad para el resto del periodo; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro setecientos treinta y dos, del folio trescientos treinta y siguientes, del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas se acordó modificar las Cláusulas Tercera, Octava y Décima Primera, del pacto social relativas a la finalidad social, agregando entre otras generales, la prestación de servicios de asesoría y consultoría técnica o de cualquier otra naturaleza; derecho preferente de aumento de capital y venta de acciones, así como la representación social incluyendo en la misma al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Presidente y Vicepresidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno, del libro mil doscientos setenta y nueve, del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y seis al folio trescientos cinco, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete; D) Testimonio de Escritura Pública de Modificación por Incorporación Íntegra de las Cláusulas de la Sociedad "TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada el día dieciocho de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Aldo Enrique Conde Siliézar, mediante el cual se modificó el pacto social para adaptarlo a las nuevas reformas y dar cumplimiento al artículo ciento veintinueve del Código de Comercio; modificándose la Cláusula Cuarta del pacto social, aumentando el capital social mínimo, así como la Cláusula Décima Tercera, en el sentido que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios y cinco Directores Suplentes, cuyos cargos se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director, quienes durarán en sus funciones tres años, y que el Presidente, Vicepresidente y Secretario, actuando conjunta o separadamente tendrán la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro tres mil ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio setenta y siete al folio noventa, el día veinticinco de abril de dos mil trece; E) Certificación de la Credencial de la Elección de Junta Directiva, extendida el día seis de mayo de dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General, Marina Dinorah Rivera de Miranda, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, de la Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día treinta de

abril de dos mil trece, y que en su PUNTO OCHO establece la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido electo como Presidente el señor *Roberto Antonio Goodall Galdámez*, para un período que vence el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número siete, del libro tres mil noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio veintiséis al folio veintiocho, el día veinte de mayo de dos mil trece; y, F) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil, otorgada por *Roberto Antonio Goodall Galdámez*, a las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, en favor del señor *Rodrigo Ernesto Aguilar Velasco*, para que otorgue toda clase de contratos civiles y comerciales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho del libro mil seiscientos treinta y cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos diecisiete al folio doscientos veintidós, el día cuatro de abril de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.









